

RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO
PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en atención a las funciones establecidas en el numeral 5° del artículo 29 y numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el artículo 41 del Acuerdo CAR 53 de 2024, el Acuerdo CAR 27 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 338, inciso 2° de la Constitución Política, consagra que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden facultar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, otorgándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que los numerales 2°, 9° y 12° de dicho artículo, autorizan a las Corporaciones Autónomas Regionales como autoridades ambientales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y no renovables, así como también la potestad de expedir y otorgar las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y realizar el respectivo seguimiento y control ambiental.

Que según los numerales 4 y 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de dichas Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 dispuso que las autoridades ambientales deben cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos debe incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

- a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.
- b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales.
- c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y el seguimiento.

Que dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

“Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración”.

Que así mismo, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

“...1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).

2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)...”

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT



Bogotá D.C. Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 2317 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

expidió la Resolución No. 1280 del siete (7) de julio de 2010, mediante la cual fijó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental, para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV; y adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el artículo 3° de la Resolución 1280 de 2010, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán ajustar sus sistemas de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a los parámetros establecidos en dicho acto administrativo.

Que mediante el Acuerdo CAR 02 del 17 de enero de 2017, el Consejo Directivo de la CAR, estableció los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y derogó el Acuerdo CAR 23 de 2009.

Que mediante el numeral 16 del artículo 41 del Acuerdo CAR 53 de 2024, se facultó al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para:

“Determinar el precio y forma de recaudación de las sumas que se causen por los servicios que presta la Corporación, tales como el ingreso a los parques de la CAR, a los servicios que presta el laboratorio ambiental y a los demás servicios que preste la Corporación, cuyo cobro no se encuentre estipulado en la ley”.

Que mediante el numeral 17 del artículo 2° del Acuerdo CAR 27 del 05 de septiembre de 2025, se reiteró esta función en cabeza del Director General de la Corporación, así:

“...ARTICULO 2. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL. Esta dependencia tiene como propósito dirigir, planificar, organizar, coordinar y controlar el funcionamiento general de la entidad, dando cumplimiento al marco legal y al ejercicio de las funciones y competencias legales y estatutarias de la misma. Son funciones de la Dirección General: (...) 17. Determinar el precio y forma de recaudación de las sumas que se causen por los servicios que presta la Corporación, tales como el ingreso a los parques de la CAR, servicios del laboratorio ambiental y a los demás que preste la Corporación, cuyo cobro no se encuentre estipulado en la ley...”

Que mediante el memorando 20253126274 del 29 de diciembre de 2025, la Oficina Jurídica Corporativa de la Corporación, conceptúo lo siguiente con respecto a la obligatoriedad y vigencia del Acuerdo CAR 02 de 2017:



Bogotá D.C. Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 2317 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO
PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR**

“En cuanto a la vigencia del Acuerdo 02 de 2017, expedido por el Consejo Directivo, objeto del primer interrogante, es preciso manifestar que el mismo mantendrá su vigencia hasta tanto el señor Director General de la Corporación, en ejercicio de sus funciones, expida la Resolución que fije el procedimiento y tarifas para el cobro de los servicios que presta la entidad en evaluación y seguimiento ambiental.

Con posterioridad a la expedición del mencionado acto administrativo por parte del Director General, los actos administrativos que regulen el asunto perderán su vigencia.

2.- Teniendo en cuenta que en este momento el Consejo Directivo, ya no tiene la competencia para expedir el procedimiento y fijar tarifas para los servicios que presta la Corporación, incluidos los de evaluación y seguimiento ambiental, no tiene competencia para derogar el Acuerdo 02 de 2017, y como se manifestó anteriormente, una vez se expida por parte del señor Director General, la Resolución que fije el procedimiento y tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se entenderá que el mencionado acuerdo pierde fuerza ejecutoria.

Que de acuerdo con el análisis y seguimiento realizado por esta Corporación al esquema de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las modificaciones normativas sobre la materia y el porcentaje de recaudo por este concepto, se considera necesaria la modificación de la metodología establecida en el Acuerdo CAR 02 de 2017, con el objeto de optimizar el procedimiento, aumentar los valores recaudados, contribuir a sufragar los costos que incurre la Corporación y mejorar la eficiencia corporativa en la gestión de los costos de transacción de uno de sus servicios misionales más importantes como es la evaluación y el control y seguimiento ambiental sobre el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

Que en lo referente al cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las concesiones de aguas superficiales y teniendo en cuenta la caracterización de usuarios, el volumen de caudales solicitados, la destinación del recurso hídrico concesionado, los diagnósticos realizados por la Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental sobre la prestación del servicio y los principios constitucionales de Solidaridad y Equidad que deben tener en cuenta las entidades del Estado en el desempeño de sus funciones, se incorpora un cobro diferencial, el cual busca beneficiar a los usuarios con menores recursos, cuyos predios se encuentren localizados en municipios con altos índices de necesidades básicas insatisfechas.

Que en este sentido se han identificado los principales usos del recurso hídrico en la jurisdicción de la Corporación, teniendo en cuenta igualmente el orden de



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

prioridades establecido en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015 y ante todo la garantía del derecho humano del acceso al agua para necesidades de consumo humano y usos domésticos, lo cual permite establecer tarifas diferenciales que beneficien a la población con mayores índices de necesidades básicas insatisfechas y les permitan acceder con mayor facilidad

Que para el efecto esta Corporación ha hecho uso de la metodología para el cálculo de Necesidades Básicas Insatisfechas-DANE adoptada por el DANE la cual permite medir con base de indicadores simples si las necesidades básicas de los pobladores se encuentran cubiertas y a partir de dicho cálculo contribuir con la fijación de las tarifas a un mayor y mejor acceso al recurso hídrico en condiciones de legalidad de la población localizada en municipios con mayores carencias e índices de pobreza de la jurisdicción de la Corporación, teniendo en cuenta adicionalmente los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1280 de 2010 del MAVDT, para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV.

Que igualmente se consideró necesario incorporar dentro del modelo de cobro del servicio de evaluación y seguimiento ambiental las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados, las cuales por su alto volumen, implican una dedicación importante de recursos técnicos, logísticos y de profesionales de la Corporación, si bien se establece un cobro diferencial teniendo en cuenta el número de individuos arbóreos que se soliciten en el marco de este trámite.

Que con el objeto de garantizar una mejor gobernanza de los recursos naturales renovables en el territorio CAR, el cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en los numerales 9 a 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, de los artículos 5º y 6º sobre acceso a la información ambiental del Acuerdo de Escazú adoptado mediante la Ley 2273 de 2022 y facilitar a los usuarios la realización de los trámites relacionados con permisos, licencias, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental, así como el pago de los mismos, se considera necesario adoptar una nueva metodología de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento que presta la Corporación a través de canales electrónicos y facilidades de acceso a la información en las Direcciones Regionales de la Corporación

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 · establece lo siguiente con respecto a los cobros a cargo de las Entidades del Estado:

ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. *Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO
PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

(...)

Que de conformidad con la norma antes citada, los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que sean prestados por esta Corporación deben ser calculados y expresados en Unidades de Valor Básico-UVB, cuyo valor se reajustará anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC

Que de manera previa a la expedición de la presente Resolución se han desarrollado mesas de trabajo entre representantes de las Direcciones Técnica Ambiental-DTA y Dirección Jurídica Ambiental-DJA de la Subdirección General de Autoridad Ambiental, Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental, la Dirección Administrativa de la Secretaría General, la Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos y la Dirección General con el fin de proponer, analizar, discutir y establecer los criterios y lineamientos necesarios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que presta la Corporación, teniendo en cuenta principios de Eficiencia, Eficacia y Equidad.

Que mediante el memorando 20253045271 del 21 de mayo de 2025, la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental-DESCA (hoy Dirección Técnica Ambiental) remitió las proyecciones de los cobros propuestos tanto para los trámites como para los servicios ambientales definidos en las mesas de trabajo realizadas, las cuales fueron revisadas y ajustadas de conformidad con las propuestas presentadas por las diferentes dependencias de la Entidad



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO
PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR**

Que igualmente la presente Resolución fue socializada con representantes de las Direcciones Regionales, a fin de recibir las propuestas, opiniones y aportes de las dependencias, funcionarios y contratistas encargados de la aplicación de la norma en cuanto a los aspectos operativos, técnicos y jurídicos a tener en cuenta en el proceso de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental a cargo de la CAR.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución CAR 1565 de 2017, el proyecto de Resolución fue publicado para consulta y comentarios de la ciudadanía durante los días, de lo cual se expidió la respectiva constancia por parte de la Secretaría General de la Corporación

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer los criterios, parámetros y el procedimiento para efectuar la liquidación y el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO 2º. Los servicios de evaluación y seguimiento se liquidarán y cobrarán en los siguientes permisos, autorizaciones, concesiones e instrumentos de control y manejo ambiental:

1. Licencia ambiental
2. Plan de Manejo para Normalización de Construcciones en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá
3. Licencia de funcionamiento para zoológicos.
4. Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
5. Sustracción de Áreas de Reserva Foresta Regionales declaradas, Distritos Regionales de Manejo Integrado, Áreas de Recreación y Distritos de Conservación de Suelos
6. Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA.



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

7. Plan de Manejo Ambiental – PMA.
8. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.
9. Plan de Reducción del Impacto por Olores – PRIO.
10. Plan de Restauración Ecológica en Áreas Protegidas Localizadas en Jurisdicción de la CAR.
11. Permiso de vertimientos.
12. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
13. Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas.
14. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
15. Permisos y Autorizaciones de aprovechamiento forestal único, persistente y de árboles aislados.
16. Permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico)
17. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
18. Autorización de construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauces.
19. Autorización de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas.
20. Evaluación de viabilidad de medidas de compensación propuestas por los presuntos infractores en el marco de solicitudes de suspensión y terminación anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 18A de la Ley 133 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.
21. Solicitudes de certificación en materia de revisión de gases para habilitación de Centros de Diagnóstico Automotor.

PARAGRAFO: Las modificaciones de los permisos, planes de manejo licencias, concesiones y autorizaciones previstas en el presente artículo, que sean susceptibles de dicho trámite, serán objeto del respectivo cobro del servicio de evaluación por parte de la Corporación.

ARTICULO 3º. Serán también objeto de cobro los siguientes servicios y trámites



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 2317 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

prestados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR:

1. Visita para el registro del libro de operaciones de empresas forestales
2. Certificación con fines de importación o exportación de empresas forestales, viveros y cultivos de flora silvestre.
3. Certificado Ambiental para la desintegración vehicular.
4. Planes de contingencia para derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas (seguimiento).
5. Audiencias públicas ambientales (en etapa de evaluación y seguimiento)

PARAGRAFO: La tarifa a cobrar por audiencias públicas ambientales celebradas en la etapa de evaluación o seguimiento de proyectos, obras y actividades se liquidará en el acto administrativo que ordene su realización de conformidad con los factores establecidos en el artículo 4º de la presente Resolución

ARTÍCULO 4º. COMPONENTES DE LA TARIFA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 344 del 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y para efectos de la aplicación de la presente Resolución dentro del cobro por concepto de evaluación y/o seguimiento se incluyen los siguientes componentes:

1. Honorarios. Incluyen el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, para lo cual se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

2. Viáticos y gastos de viaje. Corresponden, respectivamente, a los dineros y al valor del transporte necesarios en desarrollo del viaje para realizar el estudio y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda, los cuales se liquidarán conforme a los siguientes parámetros:

a) Los gastos de viaje se calcularán aplicando el valor diario del costo asumido por la Corporación, de acuerdo con el contrato vigente de transportes al momento de efectuar la liquidación.

b) Los viáticos se liquidarán según la duración de las visitas, tomando como base la escala establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública,

3. Gastos de Administración. Es el porcentaje aplicable a la sumatoria de los tres costos enunciados en el artículo 4º, según el porcentaje fijado por el Ministerio de



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 1 de la Resolución 15 de 2009, que corresponde al veinticinco por ciento (25%) de dichos costos, la cual, aun cuando se viene actualizando, mantiene constante el porcentaje

4. Análisis y estudios requeridos. Corresponden a las evaluaciones que deban realizarse para proyectos, obras y actividades que de acuerdo con su ubicación, alcance, complejidad demanda de recursos naturales y potenciales impactos ambientales requieren de la participación de profesionales con experticia y experiencia específica, o de la realización de estudios y diagnósticos especializados por parte de la Corporación

ARTÍCULO 5º. PARÁMETROS PARA LA LIQUIDACIÓN. El perfil, categoría, dedicación y número de visitas de los profesionales requeridos para la evaluación y seguimiento de los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, variarán conforme a la naturaleza, alcance y complejidad de cada uno de los instrumentos relacionados en el artículo 2º. Para la liquidación de estos servicios, se deberá utilizar la información preestablecida en la presente Resolución,

ARTÍCULO 6º. LÍMITES DE LAS TARIFAS. Los titulares de los proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental de los establecidos como objeto de cobro, pagarán a la Corporación, por concepto de evaluación y seguimiento, las tarifas establecidas en el recibo de pago generado por la plataforma aplicativo adoptado, las cuales en ningún caso podrán exceder los siguientes topes:

1. Para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMV), de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las siguientes tarifas máximas, las cuales se actualizarán mediante circular expedida por la Dirección Financiera, de conformidad con el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publique mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente., que para el año 2026 corresponde a Doce mil ciento diez pesos m/cte. (\$12.110).

ARTICULO 7º. El valor de la tarifa por el servicio de evaluación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, se liquidarán multiplicando el valor vigente de la Unidad de Valor Básico-UVB vigente a la fecha de presentación de la solicitud por el número de UBV's correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla:



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 2317 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO
PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	No.	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION	Cantidad UVB
ESPECIALES	1	Licencia ambiental	1828,58
	2	Plan de Manejo para Normalización de Construcciones en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá	308,79
	3	Licencia de funcionamiento Zoológico	1828,58
	4	Diagnóstico Ambiental de Alternativas	827,74
	5	Sustracción de Áreas de Reserva Foresta Regionales declaradas, Distritos Regionales de Manejo Integrado, Áreas de Recreación y Distritos de Conservación de Suelos	1939,78
PLANES	1	Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA	1383,76
	2	Plan de Manejo Ambiental - PMA	1828,58
	3	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	1149,84
	4	Plan de Reducción del Impacto por Olores – PRIO	507,44
	5	Plan de Restauración Ecológica en Áreas Protegidas Localizadas en Jurisdicción de la CAR	368,67
PERMISOS	1	Permiso de vertimientos	729,85
	2	Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas	549,26
	3	Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas	442,81
	4	Permiso de aprovechamiento forestal único y persistente	368,67
	5	Permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico)	155,77
	6	Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales	254,72
	7	Autorización de construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauces	549,26



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO
PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

	8	Autorización de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas	558,76
--	---	---	--------

PÁRAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, las tarifas están determinadas en Unidades de Valor Básico UVB, cuyo valor para el año 2025 se fija en \$11.552.

ARTÍCULO 8º. PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO Y PAGO DEL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL. La liquidación y pago de los valores a cobrar por concepto de los servicios de evaluación ambiental se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El valor a cancelar por el concepto del servicio de evaluación ambiental será calculado desde la plataforma del portal de usuarios de la corporación; este valor tendrá en cuenta las variables establecidas en la presente Resolución.

Para el caso de las concesiones de aguas superficiales y subterráneas, se tendrá en cuenta para el cálculo del valor del servicio la ubicación del proyecto para el permiso que se quiere solicitar.

2. Una vez realizada la liquidación, el usuario podrá realizar el pago en línea a través del portal de usuarios o de manera presencial presentando el recibo de pago que emitirá la Corporación con los convenios de recaudo que se tengan vigentes, lo cual se indicará en el mencionado recibo.

3. una vez realizado el pago el usuario podrá adjuntar en el portal de usuarios o por radicación presencial en los puntos de atención de la Corporación. los documentos requeridos de acuerdo con la normatividad vigente y el comprobante del pago del servicio de evaluación, como requisito para poder continuar con el trámite de solicitud del permiso, concesión, licencia, autorización o instrumento ambiental que corresponda.

ARTICULO 9º. LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION DE LAS SOLICITUDES DE CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS. Para efectos de la liquidación y cobro de la tarifa correspondiente al servicio de evaluación de las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

1. Usos del recurso hídrico:

Uso principal del Agua

DOMÉSTICO



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO
PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

AGROPECUARIO
GENERACIÓN ENERGÍA
INDUSTRIAL
MINERÍA
RECREATIVO

2. Clasificación de la concesión de aguas de acuerdo con el caudal otorgado.
Expresado en litros por segundo:

Caudal	Clasificación
Mayor a 1 lps	Mayor
Entre 0,2 y 1 lps	Medio
Menor a 0,2 lps	Menor

3. Las tarifas para el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales o subterráneas se calcularán teniendo en cuenta, el uso, la clasificación según el caudal solicitado y la clasificación del Municipio según el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI del DANE teniendo un tope de liquidación inicial de 568,27 UBV, y se desagregarán según la siguiente tabla:

USOS	Caudales menores a 0,2 lps		Caudales mayores 0,2 y hasta 1 lps		Caudales Mayores a 1lps
	Minimo UBV	Maximo UBV	Minimo UBV	Maximo UBV	Tope UBV
Domestico y Agropecuario	13,55	54,38	27,29	163,26	568,27
Generación de Energia, Recreativo, Industrial y Minería	n/a	568,27	n/a	568,27	568,27

PARAGRAFO: De conformidad con los principios constitucionales de Solidaridad y Equidad que deben ser observados por esta Corporación, las solicitudes de concesiones de aguas para usos Doméstico y Agropecuario con caudales hasta de 1 lps., con valores equivalentes que van desde 13,55 UBV hasta 163,26 UBV incluyen la subvención en el servicio de evaluación por parte de la Corporación.

Las solicitudes para captar caudales superiores a 1lps para cualquier modalidad de uso y las solicitudes de concesiones para usos de Generación de Energía, Recreativo, Industrial y Minería, pagaran la tarifa tope equivalente a 568,27 UBV.

ARTICULO 10°. LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS. Para efectos de la liquidación y cobro de la tarifa



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

correspondiente al servicio de evaluación de las solicitudes de autorizaciones y permisos de aprovechamiento forestal de árboles aislados, estas se liquidarán multiplicando el valor de la Unidad de Valor Básico-UBV vigente al momento de la solicitud, por el número de UBV's correspondientes a la cantidad de individuos a talar, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad de Individuos	Numero de UBV
1 a 10	55,85
11 a 25	88,38
mayor a 25	130,12

ARTICULO 11°. LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION DE CERTIFICACIONES DE CARACTER AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION. La Corporación liquidará y cobrará el servicio de evaluación o seguimiento de las certificaciones que expida, de conformidad con la siguiente tabla:

Servicio	Tipo	Valor en UVB
Certificación con fines de importación o exportación Empresas Forestales, viveros y cultivos de flora silvestre	Certificación	62
Certificado Ambiental para la desintegración vehicular	Certificación	414,13
Planes de Contingencia para derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas	Seguimiento	368,67

ARTICULO 12°. VISITA PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES EMPRESAS FORESTALES. Para efectos de la liquidación y cobro de la tarifa correspondiente al servicio de la visita requerida para el registro del libro de operaciones empresas forestales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

1. Tipos de Empresa:

TIPOS DE EMPRESA
Viveros
Comercialización



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO
PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

Trans Primaria / Carbon
Trans Secundaria
Forestal Integrada

2. Clasificación de los usuarios según la actividad desarrollada anualmente por número de individuos, volumen y peso, expresado en Unidades, M3 y Toneladas según sea el caso así:

Viveros / No. Individuos	Clasificación	T.C.I. Forestal / M3	Clasificación	Carbón Veg Ton/Año	Clasificación
Mayor a 5000	Grande	Mayor a 50	Grande	Mayor a 96	Grande
Mayor a 1000 y Hasta 5000	Mediano	Mayor a 20 y hasta 50	Mediano	mayor 48 y hasta 96	Mediano
Hasta 1000	Pequeño	Hasta 20	Pequeño	Hasta 48	Pequeño

3. Las tarifas para el servicio de la visita de evaluación para el registro del libro de operaciones de empresas forestales se calcularán teniendo en cuenta el tipo de empresa forestal, la clasificación del usuario según la magnitud de su actividad y la clasificación del Municipio según el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI del DANE teniendo un tope de liquidación inicial de 234,66 UBV, y se desagregarán de la siguiente forma:

TIPO DE USUARIO	RANGOS DE TARIFAS	
	MINIMO UBV	MAXIMO UBV
Pequeño	13,55	59,15
Mediano	39,43	172,52
Grande	234,66	234,66

PARAGRAFO 1: De conformidad con los principios constitucionales de Solidaridad y Equidad que deben ser observados por esta Corporación, al servicio de la visita de evaluación para el registro del libro de operaciones empresas forestales para usuarios Pequeños y Medianos, con valores equivalentes que van desde 13,55 UBV hasta 172,52 UBV incluyen la subvención en el servicio de evaluación por parte de la Corporación.



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

PARÁGRAFO 2: El servicio de la visita de evaluación para el registro del libro de operaciones empresas forestales para usuarios Grandes, para cualquier tipo de empresa forestal, se cobrará con la tarifa tope equivalente a 234,66 UBV.

ARTICULO 13º. Para el servicio de evaluación de las solicitudes de certificación en materia de revisión de gases para habilitación de centros de diagnóstico automotor – CDA, se contemplarán costos adicionales variables para su evaluación y seguimiento, que dependerán de la cantidad de equipos a inspeccionar, la distancia y los días de visita técnica requeridos para la inspección y desplazamiento, aplicándose para esto los siguientes valores en UBV:

Variables	Valor en UBV
Costo base del tramite	96,39
Opacímetro	24,67
Analizador de Gases	67,77
Personal Técnico adicional	20,74
Vehículo día Adicional	35,63

PARAGRAFO: El valor base de liquidación está compuesto por un día de vehículo para el traslado al sitio, la visita de un profesional técnico, la elaboración del informe y los costos administrativos de sede regional; a lo cual se adicionará el costo de evaluación por equipo según sean requeridos, teniendo en cuenta que el valor se incrementará en días de personal técnico y de vehículo adicionales cuando se evalúen más de 3 equipos por día.

ARTICULO 14º. RELIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN. Para la reliquidación del servicio de evaluación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1.De acuerdo con la ubicación, características y alcance del proyecto, obra o actividad y una vez realizada la visita técnica correspondiente o evaluado de manera preliminar el correspondiente estudio ambiental, la Corporación podrá reliquidar el valor del servicio de evaluación ambiental de acuerdo con los criterios previstos en la presente Resolución sobre, dedicación de profesionales, viáticos y gastos de viaje gastos de administración, así como los análisis y estudios requeridos dentro del respectivo trámite, siempre y cuando no se supere el valor o tope máximo permitido.



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

2. El valor de la reliquidación se le informará al interesado a través del correspondiente recibo de pago que será enviado a la dirección de correo electrónico o dirección física que este haya registrado en su solicitud y/o se podrá consultar desde la cuenta del usuario en el portal de usuarios de la Corporación para poder realizar el pago en línea, si así se dispone.
3. El usuario podrá presentar solicitud de reliquidación en el término de quince (15) días calendario para presentar la respectiva solicitud de aclaración o ajuste del valor cobrado, para lo cual podrá incluir la documentación o pruebas que considere pertinentes para justificar su reclamación
4. La Corporación contará con un término de quince (15) días hábiles para dar respuesta de fondo a la reclamación. modificando, en caso de ser necesario, el monto del cobro por evaluación

El cobro del servicio por concepto de evaluación ambiental se destinará a cubrir los costos económicos en que incurra la Corporación durante el estudio de viabilidad de la solicitud, y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo II de la presente Resolución.

ARTICULO 15°. DEVOLUCION DEL VALOR PAGADO POR EL USUARIO. Una vez efectuado el pago por parte del usuario este podrá solicitar la devolución de la totalidad de este en el caso que no se hayan radicado documentos o no se haya iniciado el trámite según los procedimientos establecidos por la corporación, si, una vez iniciado el trámite y antes de haber efectuado la visita el usuario presenta el desistimiento de la solicitud tendrá derecho a una devolución equivalente al 50% del valor cancelado.

PARAGRAFO: Para la devolución de los valores pagados al usuario deberá adjuntar a la solicitud de devolución o desistimiento la certificación bancaria de la cuenta en la que indique le sean devueltos los recursos.

ARTÍCULO 16°. CAUSACIÓN DE PAGO. Se causara el pago y no se harán devoluciones de los pagos realizados una vez sea iniciado el trámite requerido y realizada la vista de evaluación según los procedimientos de la Corporación, lo anterior sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental y/o servicio susceptible de pago incluido en la presente Resolución; o de que el interesado presente desistimiento del trámite en la etapa de evaluación.



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

ARTÍCULO 17º. EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS. Las modificaciones y prórrogas de licencias, permisos, autorización, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o servicios incluidos en la presente Resolución, generan para el usuario el cobro por evaluación, siempre y cuando impliquen un proceso de evaluación ambiental y la elaboración del correspondiente informe técnico. Se excluyen modificaciones para ampliar plazos, cesión del instrumento de control ambiental, cambios de razón social de titulares.

ARTÍCULO 18º. PERMISOS CONJUNTOS O IMPLÍCITOS. Cuando un instrumento de control y manejo ambiental lleve implícito el otorgamiento de otro de los contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución, únicamente se cobrarán por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento los gastos correspondientes al instrumento principal. Para tales efectos, se entenderá que existen procedimientos simultáneos en los siguientes casos:

- a) Concesiones de aguas que involucren permisos de ocupación de cauce y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
- b) Permisos de vertimientos que incluyan autorización de ocupación de cauce
- c) Permisos de emisiones atmosféricas que incluyan aprobación de planes de contingencia.

ARTÍCULO 19º. DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. El servicio de seguimiento ambiental se destina a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones establecidas en los actos administrativos que otorgan o modifican licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

ARTÍCULO 20º. LIQUIDACION Y COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. El servicio de seguimiento de los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental será equivalente al 70% del valor establecido en la presente Resolución para el servicio de evaluación de cada uno de los instrumentos.

PARÁGRAFO: La Corporación realizará la liquidación del valor del servicio de seguimiento de manera anual, para lo cual dentro de los dos (2) primeros meses de cada anualidad expedirá el correspondiente recibo de pago, que será remitido a los usuarios a través del correo electrónico que hayan suministrado en el marco del respectivo trámite y la plataforma de la Corporación, de no contarse con correo electrónico se deberá remitir comunicación escrita (anexando el recibo de pago) a la dirección física del usuario que aparezca en el correspondiente expediente.



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

ARTÍCULO 21°. RECLAMACION Y RELIQUIDACION DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO. La liquidación del servicio de seguimiento podrá ser objeto de reclamación, la cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al envío del comprobante de pago mediante el cual se liquide este costo y podrá presentarse por correo electrónico, o mediante escrito radicado en la Entidad y sus Direcciones Regionales. La Corporación contará con quince (15) días hábiles a partir de la recepción del escrito o correo electrónico contentivo de la reclamación para pronunciarse ya se confirmando o reliquidando el valor del servicio de seguimiento.

ARTÍCULO 22°. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales de conformidad con los criterios que se establezcan por parte de la Corporación, independientemente si se ha registrado el pago del servicio de seguimiento. En el informe técnico resultante de la visita de seguimiento se incorporará el valor de la liquidación del seguimiento y se comunicará a la Dirección Financiera, remitiendo copia del recibo de cobro con la liquidación del valor a pagar y el informe de visita a fin de que proceda a realizar la facturación y registrar en estados financieros estas obligaciones, adelantando las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 23°. INTERESES MORATORIOS. Si el titular de la licencia, permiso, autorización, concesión y cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental o servicio incluidos en la presente Resolución, una vez remitida la factura de cobro no efectúa el pago del valor del seguimiento dentro del plazo establecido, la corporación procederá a cobrar los intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Dirección Financiera, quien adelantará acciones de cobro persuasivo; de no obtener el pago, se iniciará el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 24°. De ser necesario se incorporarán otros instrumentos ambientales y servicios adicionales a los establecidos en este artículo, se excluirán los que se considere improcedentes y se realizarán los ajustes, correspondientes a los valores establecidos en el presente acto administrativo, en lo referente a costos, factores y metodología de cálculo, de conformidad con la normatividad que regule la materia, así como la actualización y mejora del procedimiento para la liquidación y cobro de los mismos.

PARÁGRAFO. En caso de emergencia ambiental o sanitaria declarada por las



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 2317 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO
PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR**

autoridades competentes, y de acuerdo con las normas que se expidan sobre el particular se establecerán condiciones especiales de pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental a los usuarios afectados.

ARTICULO 25º. Para el caso de las concesiones de aguas menores a 1 l/s para usos doméstico y pecuario y aprovechamientos forestales de hasta diez (10) árboles aislados, solicitados por personas naturales que se encuentren acorde al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN en estado de pobreza extrema (Grupo A1 a A5), pobreza moderada (Grupo B1 a B7) y vulnerabilidad (Grupo C1 a C18); el valor de los servicios de evaluación y seguimiento será equivalente al treinta por ciento (30%) para grupos A y B del SISBEN y cincuenta por ciento (50%) para grupo C del SISBEN, del valor de las tarifas establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 26º. Para las familias beneficiarias por restitución de tierras o víctimas de desplazamiento por conflicto armado, mujer cabeza de familia, o cabeza de familia con discapacidad, pertenecientes a los grupos A, B y C del SISBEN, los servicios de evaluación y seguimiento de concesiones de aguas menores a 1 l/s para usos doméstico y pecuario y aprovechamiento de hasta diez (10) árboles aislados tendrán tarifa cero (0); para lo cual, los interesados deberán aportar, adicional a la documentación exigida para el respectivo trámite, copia de la sentencia de restitución o certificación de personas reconocidas como víctimas del conflicto armado e incluidas en el Registro Único de Víctimas RUV o certificado notarial de mujer cabeza de familia o certificado de persona con discapacidad.

ARTICULO 27º. En el caso de solicitudes de concesiones de aguas, menores a 1 l.p.s. para usos doméstico y pecuario, las Juntas de Acción Comunal, Acueductos Veredales o Asociaciones de Usuarios, que desarrollen sus actividades en territorios con medidas especiales de restitución colectiva reportados en el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), cancelarán el setenta por ciento (70%) sobre las tarifas establecidas para los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 28º. El valor de los servicios de evaluación y seguimiento es independiente y no cubre otras obligaciones a cargo del respectivo titular del instrumento, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

a) El valor de los salvoconductos de movilización de los productos o subproductos resultados del aprovechamiento forestal.



Bogotá D.C. Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 2317 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

- b) El valor del salvoconducto de movilización de los especímenes o especies para los permisos y/o autorizaciones relacionadas con flora y fauna.
- c) Las tasas por utilización de agua, retributivas y compensatorias e inversiones forzosas de que tratan los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993.
- d) Los costos derivados de las compensaciones establecidas en la ley y en los actos administrativos expedidos por la Corporación sobre el particular.
- e) Las sanciones pecuniarias y medidas compensatorias impuestas dentro de procedimientos sancionatorios ambientales.

ARTÍCULO 29º. REGIMEN DE TRANSICIÓN. La aplicación del presente Resolución se sujetará a los siguientes parámetros:

Evaluación

- 1) Para los trámites iniciados antes de la expedición de la presente Resolución, durante los cuales se haya expedido el auto de cobro respectivo, el costo del servicio de evaluación se mantendrá en los términos de lo previsto por el Acuerdo CAR 02 de 2017.
- 2) Para los trámites iniciados antes de la entrada en vigor del presente acto administrativo, durante los cuales no se haya expedido el auto de cobro respectivo, el costo del servicio de evaluación corresponderá al valor resultante de la aplicación de lo determinado en la presente Resolución.

Seguimiento

- 1) Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con acto administrativo en firme de otorgamiento de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución se aplicarán los valores determinados para el servicio de seguimiento según lo estipulado en los artículos 19, 20 y 21 de la presente Resolución.
- 2) Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con acto administrativo en firme de otorgamiento de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, y en la cual no se haya incluido el valor del servicio de seguimiento, se realizará la liquidación de este servicio, conforme a los parámetros y disposiciones consagradas en la presente Resolución.



RESOLUCIÓN DGEN No. XXXXXXXXXXXX de DD MMM. YYYY

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO
PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

ARTÍCULO 30°. PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, en el Boletín de la CAR y en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día Primero de Julio de 2026.

Dado en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCON
Director General - DGEN

- Proyectó: Javier Alfredo Molina Roa / DJA
Revisó: Emma Constanza Zuñiga Galvis / DJA
Mercy Johanne Ospina Cuartas / DTA
Bryan Guillermo Martinez Gonzalez / SGAA
Gabriel Alejandro Alvarez Sierra / DFIN
Nelly Yolanda Russi Quiroga / DASC
Gian Carlo Suescun Sanabria / SGEN
Julio Cesar Franco Vargas / SGEN
Cesar Augusto Rincón Garcia / DGEN

